YR
PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO **2020-00242-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (07) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y una vez allegada la subsanación de la misma, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN,** contra **VICTOR ALFONSO CORREDOR,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($5.358.292),** por concepto de capital contenido en el **PAGARE N. 055-0050-003443925,** suscrito el 25/09/2019 y con fecha de vencimiento de 01/02/2020**.**

- Por los intereses moratorios liquidados desde el 02/02/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, a la tasa del 2.22%, fijada dentro del título valor.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020 "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Circunstancia que no fue manifestada al interior del proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. **EMILSE VERA ARIAS,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: **ARCHIVAR** la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca369fc58c8892af7639ff398c3e80c7fbf589b410ff7e70cab7060698e0b875
Documento generado en 07/09/2020 02:53:30 p.m.